

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
LAS COOPERACIONES ECÓNICAS, COMERCIALES Y DE  
INVERSIÓN**

Con el fin de fortalecer y promover la cooperación bilateral en materia de economía, comercio e inversión, conforme a los principios de igualdad y beneficio mutuo, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados “las partes”, han acordado el siguiente Memorándum de Entendimiento:

**ARTÍCULO I**

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta para las Cooperaciones Económicas, Comerciales y de Inversión (en lo sucesivo la Comisión Mixta).

**ARTÍCULO II**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio de la República Popular China y designarán los miembros de la Comisión Mixta, el alcance de sus funciones, y coordinarán los mecanismos de trabajo de la Comisión.

**ARTÍCULO III**

Las principales funciones de la Comisión Mixta serán:

- 1- Revisar la aplicación y el cumplimiento de los convenios bilaterales de cooperación en materia de economía, comercio e inversión firmados por las partes.
- 2- Revisar el desarrollo de las relaciones bilaterales económico-comerciales y examinar el avance de los importantes proyectos de cooperación.
- 3- Estudiar conjuntamente las medidas concretas para promover y fortalecer las cooperaciones económicas, comerciales y de inversión.
- 4- Solucionar los problemas que surjan en las relaciones económicas y comerciales bilaterales, a través de consultas amistosas.

#### ARTÍCULO IV

En caso necesario, se podrán establecer sub-grupos de trabajo en el marco de la Comisión Mixta para tratar temas específicos.

#### ARTÍCULO V

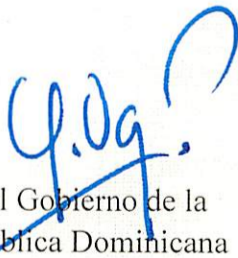
A petición de cualquiera de las Partes y acordada por las mismas, la Comisión Mixta se reunirá en forma alternada en República Dominicana y/o China, la fecha y el lugar de la reunión se decidirá por común acuerdo entre las Partes por vía diplomática.

#### ARTÍCULO VI

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será válido durante los siguientes diez (10) años. En cualquier momento durante su vigencia, cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente este Memorando de Entendimiento y solo tendrá que notificar a la otra parte con noventa (90) días de anticipación. Este Memorando de Entendimiento se renovará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años, salvo que alguna de las Partes manifieste a la otra su intención de darlo por terminado en la fecha de expiración.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado siempre que las Partes lleguen acuerdos por escrito.

Firmado en duplicado en Beijing, el día 2 del mes de noviembre de 2018, en los idiomas español, inglés y chino, teniendo todos los textos igual validez. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.



Por el Gobierno de la  
República Dominicana



Por el Gobierno de la  
República Popular China